

ACUERDO 02 DE 1992

JUNIO 16 DE 1992

"Por el cual se modifica el Acuerdo 05 de 1988 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

En uso de sus atribuciones legales. y

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo 05 de 1988 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, se sustituyó el Acuerdo 03 de 1981 que creó los Centros de Producción, Investigación, Docencia y Servicios a la Comunidad (CEPRUN) y estableció normas para su organización y funcionamiento;

Que es necesario actualizar las normas sobre organización y funcionamiento de los Centros de Producción, Investigación, Docencia y Servicio a la Comunidad de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, en virtud de la constitución misma de la Universidad, reafirmada por el Decreto Ley 82 de enero 22 de 1980, por la cual se deben desarrollar programas docentes, investigativos, de asesoría y de extensión;

ACUERDA

A. DENOMINACION, INTEGRACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1° Modificar el nombre de los Centros de Producción, Investigación, docencia y Servicio a la Comunidad, (CEPRUN), por el de CENTROS AGROPECUARIOS (CEAGRO) de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

ARTICULO 2° Harán parte de CEAGRO, los Centros de Cotové, Medellín, Paysandú, San Pablo, la Estación Forestal de Piedras Blancas, así como los demás predios que con fines similares, acordes con el espíritu universitario, adquiera en el futuro.

ARTICULO 3° El objetivo fundamental de CEAGRO es el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos actuales y futuros que se tengan en los distintos predios que los integran, en función de los objetivos de la Facultad, acordes con las políticas académicas trazadas por los Comités Asesores de Carrera.

ARTICULO 4° Para el cumplimiento del objetivo anterior, se deben estructurar y desarrollar sistemas de producción agropecuaria y forestal acordes con el conocimiento del cual es responsable la Universidad y que le permita apoyar sus programas de investigación, docencia y extensión, mediante:

- a. La organización empresarial de los factores de producción involucrados en cada centro.
- b. La implementación de propuestas de investigación elaboradas en concordancia con la problemática y condiciones propias de cada centro y su zona de influencia.
- c. La utilización racional y eficiente en docencia de las actividades que generan los distintos programas.
- d. La participación en el desarrollo social y tecnológico de las comunidades a través de actividades de asesoría y servicio, en lo posible integradas en programas institucionales.

B. DEL COMITE DE PLANEACION Y CONTROL DE CEAGRO

ARTICULO 5° El Comité de Planeación y Control de CEAGRO es el organismo responsable de la adecuada utilización de los Centros, de acuerdo con sus objetivos y actuará por delegación del Consejo Directivo de la Facultad.

PARAGRAFO: Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo cite el Decano.

ARTICULO 6° Estará conformado por:

- a. El Decano o su delegado.
- b. Un delegado del Consejo Directivo con amplia experiencia económica y administrativa
- c. Un representante de los profesores que tengan programas en los Centros, ratificado por el Consejo Directivo y que provenga de una lista de candidatos presentada por tales profesores.
- d. El Administrador General de CEAGRO con voz y sin voto.

ARTICULO 7° Serán funciones del Comité de Planeación y Control de CEAGRO:

- a. Definir las políticas generales de desarrollo de los Centros Agropecuarios de acuerdo con los objetivos de la Facultad.
- b. Definir, por lo menos una vez al año, el plan y el presupuesto a desarrollar en CEAGRO, para someterlo a la aprobación del Consejo Directivo en la primera semana de noviembre.
- c. Evaluar, al menos cada trimestre, el desarrollo del plan general propuesto e introducir los ajustes necesarios.
- d. Realizar estudios detallados de los recursos de CEAGRO, con el propósito de optimizar su utilización.
- e. Estudiar semestralmente los estados financieros y definir las políticas de inversión que requieran los Centros así como el porcentaje mínimo de reinversión.
- f. Abordar la solución de los problemas que sobre funcionamiento de los Centros presente el Administrador General y los Administradores de los Centros.
- g. Darse su propio reglamento de trabajo.
- h. Levantar acta por cada una de las reuniones y enviar copia al Consejo Directivo.
- i. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

ARTICULO 8° Las determinaciones del Comité de Planeación y Control de CEAGRO serán sometidas a ratificación del Consejo Directivo.

C. DEL ADMINISTRADOR GENERAL DE CEAGRO

ARTICULO 9° El Administrador General de CEAGRO deberá ser un profesor de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, preferiblemente con experiencia administrativa.

4

ARTICULO 10° El Administrador General de CEAGRO será nombrado por el Decano de la Facultad y su nombramiento sometido a ratificación del Consejo Directivo. Para el cabal cumplimiento de sus funciones podrá ser eximido total o parcialmente de su carga académica. El periodo de duración se acogerá al Acuerdo 53 de 1987, del Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO: La exención parcial de la carga académica, la decidirá el Consejo Directivo por recomendación del Director del Departamento al cual esté adscrito el docente. La exención total se concederá según la reglamentación vigente para toda la Universidad.

ARTICULO 11° Serán funciones del Administrador General de CEAGRO, las siguientes:

- a. Elaborar y presentar al Comité los programas y proyectos del Plan general y el Presupuesto CEAGRO.
- b. Controlar la ejecución presupuestal de CEAGRO.
- c. Coordinar y supervisar en asocio con los Administradores de los Centros la ejecución de los programas y actividades aprobados y presentar informe de avances al Comité.
- d. Proveer oportunamente los recursos programados para que las actividades de los Centros tengan un adecuado desarrollo.
- e. Darle oportuno trámite administrativo ante quien corresponda, con base en los costos de producción y las condiciones del mercado, los precios de venta de los productos.
- f. Administrar el personal adscrito a la Oficina Central de CEAGRO.
- g. Justificar y tramitar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la contratación de trabajadores ocasionales.
- h. Actuar como ordenador de gastos de la Caja Menor.
- i. Promover la realización de convenios y contratos que favorezcan el desarrollo de los programas.
- j. Responder por la adecuada realización de las compras y ventas de los productos de CEAGRO.

- k. Responder por la elaboración de los estados financieros.
- l. Suministrar mensualmente el estado de ingresos y egresos de cada programa.
- m. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

D. DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CENTROS

Son los responsables ante el Administrador General de CEAGRO por la marcha del Centro y de los programas adscritos al mismo.

ARTICULO 12° Los Administradores de los Centros deben ser profesionales del sector agropecuario y/o forestal.

ARTICULO 13° Los Administradores de los Centros serán seleccionados por el Comité de Planeación y Control, nombrados por el Decano de la Facultad y ratificados por el Consejo Directivo. Tendrán como sede de trabajo el respectivo Centro, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 14° Serán funciones de los Administradores de los Centros:

Planear, implementar, dirigir y controlar los programas y actividades del Centro a su cargo, específicamente:

- a. Elaborar, con base en los programas y actividades aprobadas, el plan general del Centro a su cargo.
- b. Asignar funciones y tareas al personal adscrito al Centro.
- c. Responder por la ejecución de los programas de acuerdo con los lineamientos trazados por los asesores de los mismos.
- d. Colaborar con los profesores en la prestación de los servicios solicitados y aprobados.
- e. Determinar con base en los programas y actividades aprobadas, las necesidades del personal, elementos y equipos y solicitarlos oportunamente al Administrador General de acuerdo con el cronograma respectivo.
- f. Colaborar con el Administrador General en la elaboración del presupuesto anual del Centro.

- g. Presentar ante el Administrador General informes trimestrales de las actividades desarrolladas y de la utilización académica de los Centros.
- h. Supervisar la provisión de insumos, el control de existencias y el mercadeo de los productos de los programas e informar oportunamente de esto al Administrador General.
- i. Asesorar al Administrador General en lo relativo a precios y proveedores de insumos, precios de venta y posibles compradores de los productos.
- j. Llevar al día el archivo de comunicaciones y documentos relacionados con el Centro.

E. DE LOS PROGRAMAS

ARTICULO 15° Por programa se entiende el conjunto de actividades a ejecutar en tiempo definido para el cumplimiento de los fines específicos enmarcados dentro de los objetivos de CEAGRO.

ARTICULO 16° Cada programa tendrá al menos un responsable que de acuerdo al tipo de programa será :

- a. Para programas de producción : el Administrador del Centro quien contará, si se requiere, de un asesor técnico.
- b. Para programas de investigación : el responsable del proyecto de investigación, quien será el responsable de la calidad del mismo.
- c. Para programas de extensión: quien presenta el programa.

ARTICULO 17° Se establecen los siguientes criterios para la selección de los programas de CEAGRO :

- a. Cumplir con todos los requisitos de presentación exigidos.
- b. Disponibilidad de área y/o instalaciones en el Centro donde se proyecte realizar el programa.
- c. Disponibilidad de mano de obra para el programa.
- d. Disponibilidad presupuestal.

- e. Complejidad del programa en cuanto a:
 - Necesidad de equipo
 - Personal especializado
 - Duración del programa
- f. Posibilidades de comercialización.
- g. Para trabajos de investigación. tener aprobación del Departamento respectivo.
- h. Justificación del programa: económica, técnica, ecológica, social y académica.

ARTICULO 18° Los Requisitos que deben cumplir todos los programas adscritos a CEAGRO se encuentran en el formato adjunto.

F . DE LOS ASESORES

ARTICULO 19° Los asesores de programa serán nombrados por los Directores de Departamento a solicitud del Comité de Planeación y Control y deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de la Universidad Nacional de Colombia.
- b. Presentar y recibir aprobación de un programa según los requisitos exigidos en el presente acuerdo y en el cual se establezca el tiempo que dedicará a esta asesoría.
- c. Que su Programa de Trabajo incluya el tiempo dedicado a esta asesoría.
- d. Prestar asesoría integral y oportuna a dicho programa.

8

ARTICULO 20° Los asesores de programa deben desarrollar las siguientes actividades en la asesoría de sus programas:

- a. Supervisar la ejecución del programa.
- b. Presentar informes de avance y recomendaciones oportunas que garanticen la buena marcha del programa.
- c. Atender oportunamente los requerimientos del administrador, relacionados con el programa.
- d. Presentar oportunamente los informes de resultados.

ARTICULO 21° El Comité de Planeación y Control fijará semestralmente el porcentaje mínimo de inversión en los centros, que será superior al 10% de los ingresos netos.

ARTICULO 22° El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.